



UNAE

RESOLUCION-SO-009-No.-054-CG-UNAE-R-2019

**COMISION GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)"*;
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, el artículo 357 de la Carta Suprema establece que: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)*
- La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares"*;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



UNAE

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en ejercicio de la autonomía responsable, faculta a las Universidades y Escuelas Politécnicas, la facultad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala sobre el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, señala lo siguiente: *"En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:* a) *Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;* b) *Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);* c) *Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;* d) *Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;* e) *Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;* f) *Los ingresos por matriculas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;* g) *Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;* h) *Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;* i) *Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;* j) *Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;* k) *Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;* l) *Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.* m) *Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;* y, n) *Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley";*

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece en cuanto a formas de financiamiento, lo siguiente: *"Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE establece:

"Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios



UNAE

establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(...) La Comisión Gestora hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.*

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición (...);

Que, el inciso tercero, cuarto y quinto de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas determina: *“(...) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta comisión, estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académicos, público, privado y otros de la sociedad. Las comisiones gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, de 08 de noviembre de 2018, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de entre otras universidades la de la Universidad Nacional de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT, 2018-012 de 23 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como miembros internos de la Comisión Gestora a los doctores Freddy Álvarez González, María Neisy Rodríguez, Rebeca Castellanos y a la Mgst. Verónica Moreno como Secretaria; y en calidad de gestores externos a la doctora Magdalena Herdoiza, al Mgst. Juan Samaniego y al Ministro de Educación o su delegado. Así mismo la Comisión Gestora tendrá un delegado de la SENESCYT;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT- 2018-014 de 26 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al Subsecretario General de Educación Superior como representante de la SENESCYT ante la Comisión Gestora de la UNAE;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior



UNAE

mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;

- Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-093, de 30 de noviembre de 2018, del Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (E), Dr. Adrián Bonilla, en el artículo 2, designa como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación- UNAE, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE;
- Que, mediante resolución SO-009-No-038-CG-UNAE-R-2015 de 27 de noviembre de 2015 se aprobó la constitución de la empresa pública de la UNAE y el Estatuto de dicha entidad;
- Que, mediante Resolución SO-001-Nro-003-CG-UNAE-R-2016 de 29 de enero de 2016 se reforma el Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad Nacional de Educación;
- Que, a través de la Resolución SO-001-No-004-CG-UNAE-R-2016 de 29 de enero de 2016 se expide la Codificación del Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad Nacional de Educación;
- Que, la UNAE-EP es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, económica, financiera, administrativa, y de gestión, que opera sobre bases comerciales en el cumplimiento de su objeto en las relaciones que establezca tanto con la UNAE como con la sociedad; cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP;
- Que, el objeto de UNAE - EP, es la administración y gestión logística, operativa y comercial de los servicios y los productos de proyectos de investigación, las adquisiciones, la ejecución de obras y la prestación de servicios, la consultoría especializada, la administración de los bienes muebles e inmuebles y las diferentes operaciones comerciales y de negocios que supongan una relación y vinculación de base comercial con entes externos a la UNAE y con la UNAE;
- Que, el Título V, Ingresos y Patrimonio de la UNAE EP establece en su parte pertinente que:
“(…) *El patrimonio de la Empresa estará constituido de la siguiente manera:*
- c) Transferencias constituidas por asignaciones del Consejo Superior de la UNAE y otras instituciones públicas y privadas, para fines generales o específicos.”;*
- Que, la Disposición Transitoria QUINTA del Estatuto de la UNAE EP establece lo siguiente:
“*El Rector en coordinación con el/la Vicerrector/a Administrativa y Financiera y el Gerente General, determinarán el monto que se transferirá a la Empresa en calidad de capital inicial, lo que se presentará a la Comisión Gestora para su aprobación.*
- Adicionalmente, las autoridades de la Universidad en coordinación con el Gerente General también podrán transferir recursos que permitan la sostenibilidad de la Empresa”;*
- Que, mediante Oficio Nro. UNAE-EP-GG-2019-0002-O, de 07 de enero de 2019, el Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de la UNAE, Ing. Juan Pablo Galán, dio a conocer al Sr. Rector de la UNAE, Dr. Freddy Álvarez, una solicitud de incorporación en el POA el aporte de la UNAE para gasto corriente, conforme lo constante en el Acta Nro. 006-DIR-UNAE EP-2018 del Directorio de la EP, llevada a cabo el 21 de diciembre de 2018, en la que el señor Gerente de esa fecha, Abg. Sebastián Fernández de Córdova,



UNAE

trata el tema de financiamiento de gasto corriente de la UNAE EP, por parte de la UNAE, por lo que solicita delegue a quien corresponda, de considerarlo pertinente, incorporar en el Poa de 2019 un valor de USD 200.000.00 Dólares de los Estados Unidos de América para transferencia a la Empresa Pública de la Universidad Nacional de Educación UNAE EP, con el fin de financiar el gasto corriente de año 2019;

- Que, se cuenta con la Certificación POA DPLAN-CPOA-2019-0180 de 28 de enero de 2019 por un monto de USD \$200.000.00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), emitida por la Dirección de Planificación y Proyectos;
- Que, se cuenta con la Certificación Presupuestaria Nro. 005-2019 de 31 de enero de 2019, por el valor de USD \$200.000.00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), en el ítem presupuestario 580103 denominado "A empresas públicas" con fuente de financiamiento 001, emitida por el Director Financiero, Subrogante.
- Que, mediante Memorando Nro. UNAE-PROC-2019-0588-M de 28 de agosto de 2019, la Procuradora de la UNAE, Mgs, Verónica Moreno, remitió al Dr. Freddy Álvarez, la normativa de sustento para la transferencia de fondos de la Universidad Nacional de Educación a la Empresa Pública UNAE EP, indicando que la UNAE dese el ámbito que le corresponde, para cumplir con las disposiciones realizadas tanto por el constituyente como por el legislador y plasmar en la realidad los objetivos del régimen de desarrollo, indispensable para la consecución del Buen Vivir de la región y el país; debe realizar las asignaciones económicas que se consideren necesarias a la Empresa Pública UNAE EP, para que esta entidad, en cumplimiento de la normativa que le es pertinente coadyuve a alcanzar la visión, misión y objeto de la Universidad Nacional de Educación.
- Que, la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, conforme lo solicitado por el Gerente General Encargado de la UNAE EP, considera oportuno transferir el monto solicitado mediante Oficio Nro. UNAE-EP-GG-2019-0002-O, de 07 de enero de 2019, que equivale a USD \$200.000,00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Educación - UNAE; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación; y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas:

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Dirección Financiera de la UNAE, transfiera a favor de la Empresa Pública de la Universidad Nacional de Educación, UNAE EP, el monto de USD \$200.000,00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en calidad de gasto corriente, que permitan la sostenibilidad de la Empresa Pública para el año 2019.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección Financiera de la UNAE para que realice el trámite correspondiente, y dar así cumplimiento al artículo 1 de la presente resolución.



UNAEP

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección Financiera y Coordinación de Planificación, Proyectos y Procesos.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Directorio y Gerente General de la UNAEP-EP.

TERCERA.- Notifíquese con la presente Resolución al Secretario General de la Universidad para su conocimiento y respectiva publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Azogues, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Freddy Álvarez González, Ph.D
PRESIDENTE – RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAEP

Dra. Verónica Moreno G.
SECRETARIA
COMISIÓN GESTORA – UNAEP